

Nº: SAA-07-0491-2024

Caracas, 27 de septiembre de 2024

CIRCULAR

PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA LOS CANALES ALTERNATIVOS

Quien suscribe, **OMAR OROZCO COLMENARES**, Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), designado mediante Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8, numerales 1 y 4 de la Ley de la Actividad Aseguradora, les informo lo siguiente:

Con la publicación de las Normas que Rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), publicada en la Gaceta Oficial N° 6.835, de fecha 03 de septiembre de 2024, se establecieron una serie de requisitos, exigencias y deberes tanto para las empresas de seguros y de medicina prepagada (Aseguradoras) que pretendan comercializar sus productos a través de canales alternativos, así como para el propio canal.

Entre las principales obligaciones, tenemos:

1. Las Aseguradoras deben suscribir con el canal alternativo un contrato de comercialización, que contenga la “obligación de capacitar a los trabajadores del canal alternativo, en los términos indicados en estas normas” (Artículo 13, N° 5) y;
2. Las Aseguradoras deben brindar capacitación a los trabajadores de los canales alternativos, con la finalidad de que se informe adecuadamente a los potenciales tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes, usuarios y o afiliados, al momento de la suscripción del contrato, sobre las características y condiciones de los productos que están promocionando u ofertando. En este sentido, las empresas de seguros y de medicina prepagada, deben implementar programas de capacitación acordes a la naturaleza comercial del canal alternativo, con especial atención en los siguientes aspectos: *i)* coberturas, beneficios, exclusiones y exoneraciones de responsabilidad de los productos; *ii)* procedimiento para la contratación de los productos, pago de la prima o cuota y las consecuencias de su incumplimiento; *iii)* procedimiento y requisitos para la notificación a la Aseguradora del siniestro o solicitud de la prestación del servicio, según corresponda; y *iv)* administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. (Artículo 17).

En tal sentido, hasta tanto se elaboren las Normas que Regulan la Capacitación a los Canales Alternativos, las Aseguradoras, a los fines de obtener el registro respectivo, además de cumplir con las exigencias consagradas en las Normas que Rigen los Canales de Comercialización y el uso de las Tecnologías del Mercado Financiero (FINTECH) y las Tecnologías del Mercado de la Actividad Aseguradora (INSURTECH), tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberá elaborarse un programa de capacitación por ramo, por ejemplo, funerario, de vida, patrimoniales, entre otras, ya sea que se idee para un microseguro, seguro inclusivo o seguro masivo;
2. Los programas de capacitación tendrán una duración no menor de seis (6) horas;
3. Todo programa de capacitación deberá remitirse a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para su aprobación, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles; en el caso que este órgano de control no dé respuesta en el lapso mencionado, la Aseguradora podrá usar su programa de capacitación; ello no implica que *a posteriori* no pueda girar instrucciones para modificar o ajustar dichos programas a las exigencias de la Superintendencia;
4. Con el programa de capacitación deberá remitirse la lista de instructores, los cuales deberán tener no menos de tres (3) años de experiencia en la Actividad Aseguradora;
5. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá requerir de las Aseguradoras, de ser necesario, que impartan su plan de formación a los funcionarios de este órgano de control a los fines de valorar su idoneidad;
6. Las Aseguradoras deberán remitir a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora la identificación de las personas que hayan aprobado su plan de formación para servir en un canal alternativo.

Esta circular será de obligatorio cumplimiento a partir de la publicación.

OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)
Resolución N° 003 del 18 de enero de 2021
G.O.R.B.V. N° 42.049 del 18 de enero de 2021